



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

**Ref. Solicitud de levantamiento de embargo - Auto decreta levantamiento medida cautelar artículo 597 CGP
Rad. No. 11001-40-03-022-2006-01478-00**

Se decide la solicitud de levantamiento de embargo presentada por Josefa Ceferina Rosado, de acuerdo a las disposiciones del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Cautela Objeto de Levantamiento

Orden de embargo decretada por esta dependencia judicial sobre el vehículo distinguido con placa No. BUY-905, al interior del proceso ejecutivo No. 11001400302220060147800 promovido por Gloria Ospina Galvis contra Josefa Ceferina Rosado, ésta última quien ostentaba la calidad de propietario sobre el bien objeto de levantamiento, según se desprende del certificado de tradición y libertad del mismo (fl. 20, PDF 001).

Antecedentes

1. Conforme se desprende del certificado de tradición y libertad del rodante de placas BUY-905, pesa una medida de embargo comunicada por esta sede judicial de fecha 23 de agosto del año 2007 (fl. 20, PDF 001).

2. El 9 de octubre de 2023 el Grupo de Archivo Central - DESAJ Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles de Bogotá D.C., expidió una “*CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO*” respecto de la ubicación del proceso ejecutivo No. 11001400302220060147801, incoado por Gloria Ospina Galvis contra Josefa Rosado de Mojica (fl. 4-10, PDF 001), el cual, conforme la consulta registrada en el sistema de gestión judicial siglo XXI fue terminado por pago total de la obligación mediante auto adiado 2 de octubre de 2013, posteriormente, archivado el 4 de diciembre de la misma anualidad (PDF 003), sin que hasta la fecha haya sido posible su ubicación física.

Consideraciones

Analizado minuciosamente lo acaecido en este asunto junto con el material probatorio adosado a la solicitud, de entrada, se advierte que se accederá a la solicitud impetrada por la peticionaria por las razones que pasan a exponerse.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El inciso 4° del artículo 597 del CGP establece que “*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.*”, además, dicho canon refiere los casos en los que resulta procedente el levantamiento del embargo y secuestro, en su numeral 10° dispone:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”

Como se lee la norma en comento prevé que cualquier persona que le asita interés podría solicitar en cualquier momento la solicitud de cancelación de medida y/o reelaboración del respectivo oficio y precisa 2 exigencias para que sea viable el levantamiento del embargo, la primera es que hayan transcurrido 5 años contabilizados desde la inscripción de la medida, y la segunda, que no se halle el expediente en el que se decretó.

Así las cosas, es claro que: (i) a la solicitante le asiste un interés legítimo, pues acreditó ser la titular con derecho real sobre el rodante embargado; (ii) salta a la vista el cumplimiento del interregno previsto por la norma en comento, pues la medida cautelar fue inscrita desde el 23 de agosto de 2007 (fl. 20, PDF 001) y; (iii) el 9 de octubre de 2023 el Grupo de Archivo Central - DESAJ Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles de Bogotá D.C., expidió una “*CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO*” respecto de la ubicación del proceso ejecutivo No. 11001400302220060147801, incoado por Gloria Ospina Galvis contra Josefa Rosado de Mojica (fl. 4-10, PDF 001)

Además, el interregno del AVISO fijado por el despacho conforme la establece la norma, feneció en silencio (PDF 005). De ahí que se cumplan los requisitos previstos en la citada disposición, por contera, se deba acceder al levantamiento de la medida de embargo deprecada.

Inclusive, conforme lo registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el plurievocado asunto fue terminado por pago total de la obligación mediante auto adiado 2 de octubre de 2013, posteriormente, archivado el 4 de diciembre de la misma anualidad (PDF 003), luego lo propio es proceder con el levantamiento respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En conclusión, se accede a la solicitud impetrada por la señora Josefa Ceferina Rosado acorde con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo distinguido con la placa BUY-905 y que fuere comunicada a la Oficina de Tránsito de Bucaramanga – Santander el 23 de agosto de 2007. **Oficiese a la Oficina de Tránsito respectiva.**

SEGUNDO: Realizado lo anterior, procédase con el ARCHIVO definitivo de esta solicitud. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 015 del 1 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2100ddd93f3295b7f51dca9610fd4cf82457efec1832e8a792c7d78a8f0c3751**

Documento generado en 31/01/2024 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>